

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

972 Resolución de 11 de enero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Montesinos en Jumilla (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 1 de febrero de 2011, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Montesinos, en Jumilla (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 91, de 20 de abril de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones, que fueron contestadas en su momento tal y como consta en su expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Montesinos en Jumilla, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Jumilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 11 de enero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

ANEXO I

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico se emplaza en las estribaciones más occidentales de la sierra del Escabezado y al norte de la Sierra de la Hermana de Jumilla, en una pequeña llanura semiendorreica, conocida como Montesinos, que es a su vez cruce de vías naturales. La cuenca está a caballo entre las llanuras de la Cañada de Albatana, el corredor Portichuelo-Montesinos y las Rubializas. El yacimiento se encuentra en la orilla oriental de esta cuenca, sobre unas terrazas fósiles, con abundancia de cantos rodados. El entorno natural no cultivado se caracteriza por una densa cobertera arbustiva en los lugares en los que no aflora la roca madre.

2. Descripción y valores

Los Montesinos se corresponde con un asentamiento prehistórico, probablemente un cazadero, fechado en un momento "proto-achelense", a caballo entre finales del Paleolítico Inferior e inicios del Paleolítico medio. Fue descubierto por el ingeniero geólogo D. Antonio Fernández Molina en 1989 y publicado en la Addenda de la Carta Arqueológica de Jumilla. Posteriormente también fue documentado en 2001 por D. Emiliano Hernández en las prospecciones realizadas con motivo del estudio de Impacto "Parque Eólico de la Pedrera"

El yacimiento se caracteriza por la aparición en superficie de abundante industria y restos de talla realizados con los cantos rodados de cuarcita como soporte, sin que se aprecie ningún tipo de estructura, ni restos claros de haber existido un hábitat permanente.

Se recogieron gran cantidad de materiales, casi un centenar, constatando que los restos presentaban escaso o nulo rodamiento, mostrando algunos de ellos fuertes adherencias calcáreas en superficies de lascado. Así, además de diversos núcleos, se describen útiles sobre lasca, tanto muescas, como raederas y cuchillos y cantos trabajados, destacando un protobifaz, un pico triédrico, choppers, chopping tools y diversos cantos fracturados, siendo la presencia de un canto con talla casi bifacial, como la del triedro, las más significativas para ubicar cronológicamente el yacimiento.

Entre los materiales localizados en superficie por D. Emiliano Hernández destacan un protobifaz con talón y sin preparación, una raedera doble convexa con retoque abrupto unifacial denticulado realizada sobre lasca de descortezado, tres cuchillos de gajo de naranja, varios picos triédricos, algunos cantos de filo convergente, algunas lascas con muescas y núcleos.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica queda inscrita en un polígono irregular del que parte de su fachada suroeste se ajusta a una carretera asfaltada, discurriendo el resto por zonas de monte bajo y campos de cultivo sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra el área de dispersión de industria lítica. Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=632611.40 Y=4263839.13 X=632610.89 Y=4263839.65

X=632604.21 Y=4263845.53 X=632598.72 Y=4263851.03

X=632591.65 Y=4263858.49 X=632573.99 Y=4263880.47

X=632561.03 Y=4263898.92 X=632543.76 Y=4263926.79

X=632538.26 Y=4263936.21 X=632533.95 Y=4263941.31

X=632527.27 Y=4263950.34 X=632517.85 Y=4263961.33

X=632511.57 Y=4263969.19 X=632503.33 Y=4263979.00

X=632497.83 Y=4263984.10 X=632487.23 Y=4263992.35

X=632473.89 Y=4263996.27 X=632461.72 Y=4264000.59

X=632447.98 Y=4264004.91 X=632413.43 Y=4264024.53

X=632400.87 Y=4264036.70 X=632365.29 Y=4264056.86

X=632358.93 Y=4264066.50 X=632320.93 Y=4264109.00

X=632317.56 Y=4264144.00 X=632329.37 Y=4264186.00

X=632368.06 Y=4264225.00 X=632409.87 Y=4264259.00

X=632462.31 Y=4264292.50 X=632537.56 Y=4264306.50

X=632614.31 Y=4264306.50 X=632666.06 Y=4264278.00

X=632673.52 Y=4264241.88 X=632673.96 Y=4264227.29

X=632670.98 Y=4264222.31 X=632667.29 Y=4264220.57

X=632659.23 Y=4264219.33 X=632648.02 Y=4264212.57

X=632646.19 Y=4264210.43 X=632645.96 Y=4264209.03

X=632646.91 Y=4264207.43 X=632684.68 Y=4264187.23

X=632691.06 Y=4264090.50 X=632684.12 Y=4264017.00

X=632685.81 Y=4263931.50 X=632669.06 Y=4263884.00

X=632639.00 Y=4263854.00

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Montesinos es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

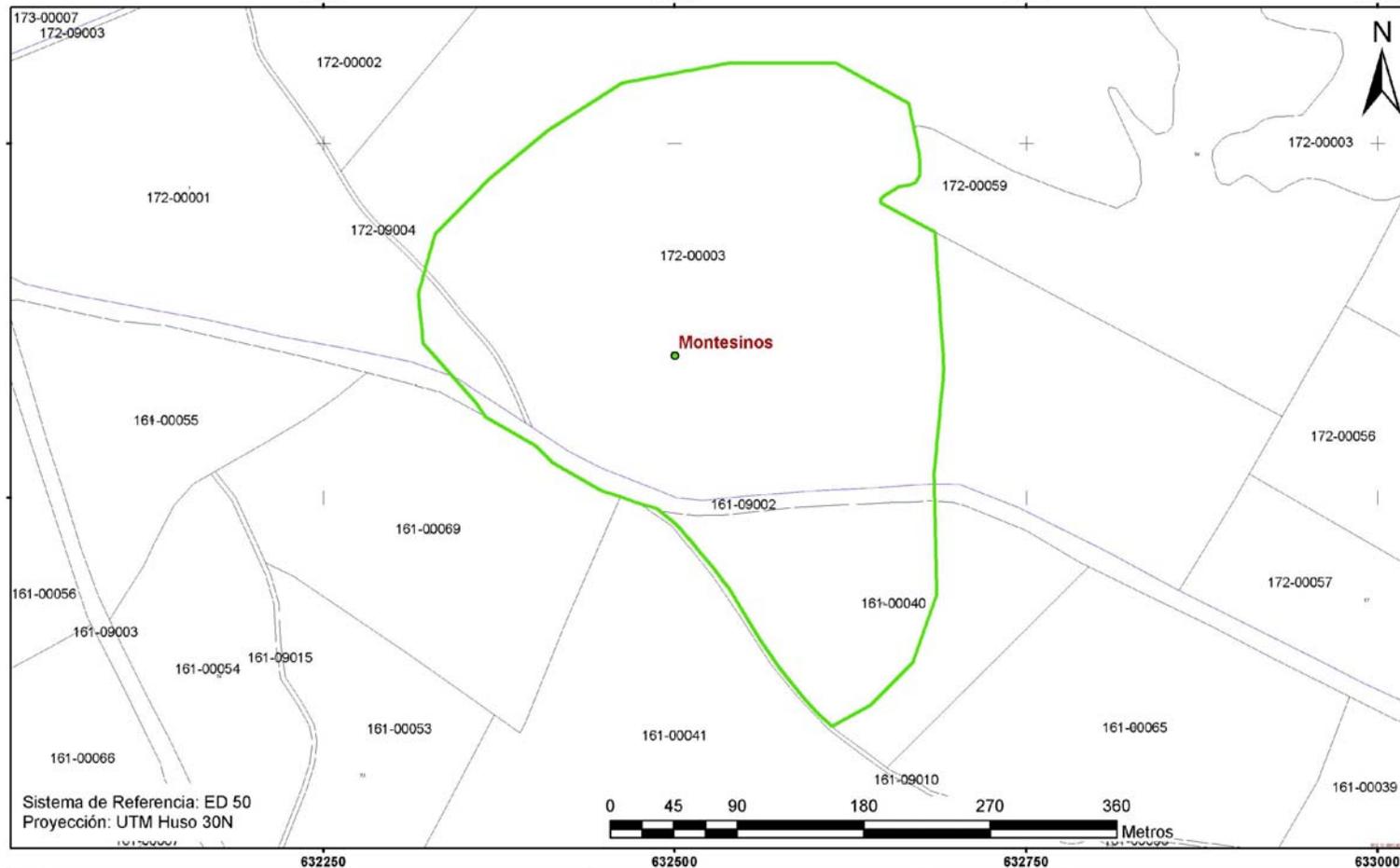
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1

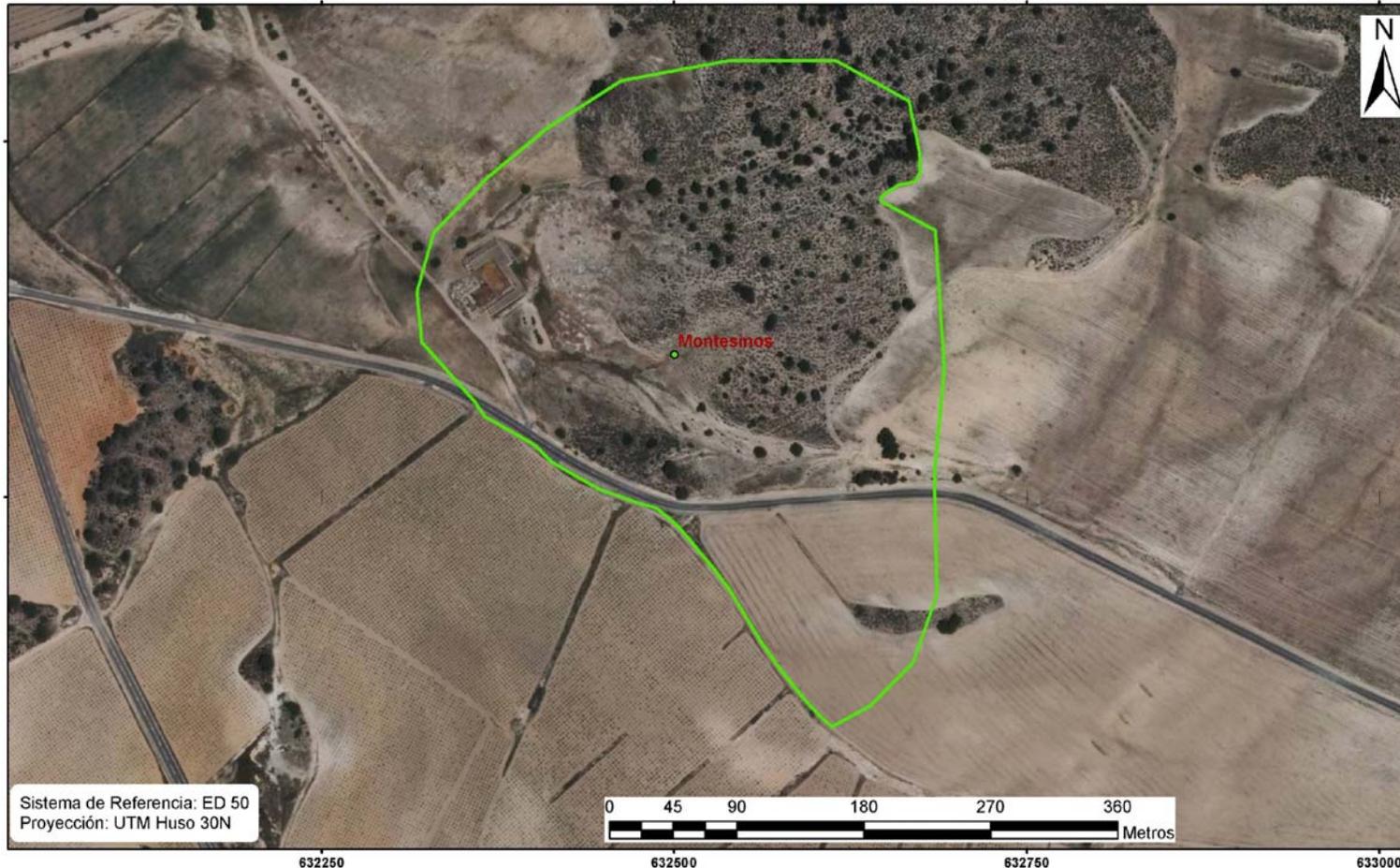


Sistema de Referencia: ED 50
Proyección: UTM Huso 30N

0 45 90 180 270 360
Metros

 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	MONTESINOS. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	MONTESINOS. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico